

2017

Lineamientos para el reporte de la Información financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados



Secretaría Nacional
de **Planificación**
y **Desarrollo**

Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación
Dirección de Seguimiento y Evaluación del
Desarrollo Territorial

Quito, 04 de septiembre de 2017




Handwritten signature or initials in blue ink.




Secretaría Nacional
de **Planificación**
y **Desarrollo**

Elaborado por:

Franklin Chiguano
Analista de Seguimiento y Evaluación del Desarrollo Territorial 

Validado por:

Daniela Alejandra Vergara Ortiz
Directora de Seguimiento y Evaluación del Desarrollo Territorial 

Aprobado por:

María Isabel Cruz
Subsecretaria de Seguimiento y Evaluación

Marco Normativo

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece en su artículo 168: *“Los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados remitirán **trimestralmente**, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional. En caso de incumplimiento deliberado de esta obligación, será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad”.*

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 152 menciona: *“[...] las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. En caso de incumplimiento, el ente rector de las finanzas públicas suspenderá la asignación de recursos y/o transferencias desde el Presupuesto General del Estado, luego de 60 días de finalizado el mes del cual no se ha enviado la información [...]”.*

El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su artículo 160:

“Los gobiernos autónomos descentralizados remitirán al Ministerio de Finanzas, dentro de los treinta días del mes siguiente posterior al cierre del ejercicio fiscal, los estados financieros mensuales: Balance de Comprobación, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado, Flujo de Efectivo y de Ejecución Presupuestaria con sus anexos: cédulas de ingresos y gastos”.

“[...] Los documentos mencionados en los incisos anteriores de este artículo las notas aclaratorias respectivas, en el caso de cierre del ejercicio, se emitirán de acuerdo con las Normas Técnicas vigentes en el sector público, y serán debidamente suscritos para su legalización por el contador, director financiero y máxima autoridad de la entidad o su delegado....”.

¿Qué información deben remitir los GAD?

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados remitirán a la SENPLADES la siguiente información:

- **Balance de comprobación**, permite visualizar la lista del total de los débitos y los créditos de las cuentas, junto al saldo de cada una de ellas;
- **Estado de resultados**, resumen de los resultados de operación de un negocio concernientes a un periodo de operaciones; es decir, muestra los ingresos, gastos y superávit o déficit del ejercicio;



- **Flujo de efectivo**, estado de cuenta que refleja cuánto efectivo se conserva después de los gastos, los intereses y el pago al capital;
- **Estado de situación financiera**, presenta la situación financiera: activos, pasivos y patrimonio de un ente económico a una fecha determinada;
- **Estado de ejecución presupuestaria**, exhibe el cumplimiento de la aplicación de gasto del presupuesto en el periodo de reporte; y,
- **Cédulas presupuestarias de ingresos y gastos**, detalle de los diferentes rubros del presupuesto relacionadas con partidas específicas.

¿Cuándo es válida la información remitida por los GAD?

De acuerdo a lo que establece el artículo 160 del Reglamento al Código todos los estados financieros, balances y cédulas presupuestarias deben incluir las firmas de responsabilidad de la(s) autoridad(es) competente(s), por lo tanto, el reporte de esta información será válida cuando:

- *Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y cantonales*: cuando la información financiera y presupuestaria registre las firmas del contador, director financiero y máxima autoridad.
- *Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales*: cuando la información financiera y presupuestaria registre las firmas de, al menos, la máxima autoridad y la del responsable de la elaboración de la información (en algunos casos el Contador y en otros la Secretaria-Tesorera).

¿Con qué periodicidad deben reportar la información los GAD?

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben reportar la información descrita anteriormente de manera trimestral, de acuerdo a las siguientes fechas:

- Hasta el 31 de Mayo reportarán la información correspondiente al primer trimestre (enero, febrero y marzo)
- Hasta 31 de Agosto reportarán la información correspondiente al segundo trimestre (abril, mayo y junio)
- Hasta 30 de Noviembre reportarán la información del tercer trimestre (julio, agosto y septiembre)
- Hasta 28 de Febrero reportarán la información del cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre)

¿Cómo deben reportar la información los GAD?

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reportarán la información descrita anteriormente de manera trimestral en medios físicos y digitales.



¿Dónde deben entregar la información los GAD?

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben reportar la información conforme a lo descrito anteriormente a la SENPLADES en su oficina matriz o en la oficina de la Subsecretaría Zonal más cercana al Gobierno Autónomo Descentralizado.

APROBACIÓN

María Isabel Cruz

Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación

SENPLADES

Daniela Vergara

**Directora de Seguimiento y Evaluación del
Desarrollo Territorial**

SENPLADES

